

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de diciembre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Sumario (Restitución Inmueble Arrendado)
Demandante	CLARA PATRICIA CANO USUGA
Demandado	LAURA MADERO ARISTIZABAL
Radicado	05001 40 03 028 2023 01761 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por CLARA PATRICIA CANO USUGA., la presente demanda VERBAL SUMARIA de Restitución de Inmueble Arrendado, en contra de LAURA MADERO ARISTIZABAL, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1). Dada la naturaleza de la presente acción, explicará en razón de qué la señora CLARA PATRICIA CANO USUGA actúa en este proceso como demandante, teniendo en cuenta que quien ostenta la calidad de arrendador según el contrato aportado es el señor LUIS JAVIER ARISTIZABAL DIAZ.

Precisará el momento en fue redactada la clausula adicional, en la que se determina la calidad de arrendadora de la demandante, es decir si fue llenada al momento de celebrarse el contrato o con posterioridad, explicando porque no se enunció tal calidad en la parte destinado para ello en la minuta utilizada.

2). Acreditará el envío de la demanda y sus anexos a la demandada por medio físico, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y arrimará la respectiva prueba de entrega a fin de una eventual aplicación del inciso final de dicha norma.

3). Acreditará el envío a la demandada del memorial que subsane los anteriores requisitos y sus anexos, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

4). Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2fbc2d0aae4ad115078cc8f5c469d4fa30f9fee1fc9c8668d3fa3353fdcbb6**

Documento generado en 06/12/2023 07:45:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>